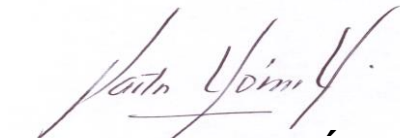


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, el memorial allegado al proceso, por parte de la apoderada del demandado, en el que solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO. La demandante allegó poder especial para iniciar el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. Sírvasse proveer.

Manizales, 16 de marzo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2020-00179
Interlocutorio N° 343

El presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, terminó mediante sentencia N° 203, del 10 de noviembre de 2021, en la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores **JOSÉ DANILO BOTERO JARAMILLO** y **CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL SOTO**, respecto a declararse la cesación de los efectos civiles de su matrimonio; en ella también se dispuso que las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, continuarían vigentes para el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

El día 22 de noviembre del año 2021, fue radicada ante este Juzgado, demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL SOTO**, frente al señor **JOSÉ DANILO BOTERO JARAMILLO**, misma que fue inadmitida por auto del 23 de noviembre, y posteriormente rechazada a falta de subsanación, a través de providencia del 7 de diciembre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, resulta diáfano que la petición que eleva el señor **JOSÉ DANILO BOTERO JARAMILLO**, por medio de su apoderada, relativa a que se levanten las medidas cautelares por cuanto la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL no se promovió en el término legal, es procedente.

Al respecto, el artículo 598, numeral 3 del Código General del Proceso, preceptúa:

"3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares." (Se resalta).

Conforme a la norma en cita, se tiene que la demanda encaminada a liquidar la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio celebrado, entre los señores **CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL SOTO** y **JOSÉ DANILO BOTERO JARAMILLO**, debía promoverse dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que declaró la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, lo cual ocurrió el día diez (10) de noviembre de 2021, término que debía respetarse en aras de que las medidas cautelares decretadas en este trámite continuaran vigentes, sin embargo, esto no se cumplió, pues pese a que se presentó la demanda, la misma fue rechazada a falta de subsanación.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO**, que recaen sobre los bienes inmuebles y el vehículo automotor de propiedad del señor BOTERO JARAMILLO, los cuales son:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-5020**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 25% de la nuda propiedad.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-53062**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 25%.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-69293**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 25% sobre la nuda propiedad.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-5868**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 25% sobre la nuda propiedad.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-94505**, de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 24.044%.

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-108230**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 50%.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-43567**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 14.2857% sobre la nuda propiedad.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-31673**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 24.044%.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-13286**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 25% sobre la nuda propiedad.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-5018**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 25% sobre la nuda propiedad.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-18374**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 24.044%.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-83193**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 25%.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-59631**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 20%.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-4026**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 16.6666% sobre la nuda propiedad.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **110-2559**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, en una cuota parte equivalente al 13.3333%.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **110-7763**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, en una cuota parte equivalente al 16.6666% sobre la nuda propiedad.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **110-2558**, de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Neira, Caldas, en una cuota parte equivalente al 13.3333%.

- Vehículo automotor de placas **JJX518** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

Se oficiará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y de Neira, Caldas, así como a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, para que procedan de conformidad, indicándoles que las medidas comunicadas mediante oficios números 0989, 0988 del 25 de septiembre de 2020, y 975 del 16 de septiembre de 2020, respectivamente, quedan sin efectos.

Se advierte que las medidas cautelares ordenadas sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-108256**, no surtieron efectos positivos, por cuanto el bien contaba con una afectación a vivienda familiar vigente, según respuesta remitida por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Finalmente, se agregará al expediente, sin trámite alguno, el poder allegado por el abogado de la señora CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL SOTO, pues el trámite para el cual se otorga el mandato, debe iniciarse con el cumplimiento de todos los requisitos legales de una demanda, lo cual no se satisface con la sola presentación del poder (artículo 523 del C. G. P.)

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** que recaen sobre los siguientes bienes, de propiedad del señor JOSÉ DANILO BOTERO JARAMILLO:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-5020**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 25% de la nuda propiedad.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-53062**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 25%.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-69293**, de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 25% sobre la nuda propiedad.

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-5868**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 25% sobre la nuda propiedad.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-94505**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 24.044%.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-108230**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 50%.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-43567**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 14.2857% sobre la nuda propiedad.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-31673**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 24.044%.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-13286**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 25% sobre la nuda propiedad.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-5018**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 25% sobre la nuda propiedad.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-18374**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 24.044%.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-83193**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 25%.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-59631**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 20%.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-4026**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en una cuota parte equivalente al 16.6666% sobre la nuda propiedad.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **110-2559**, de la Oficina de Registro de Instrumentos

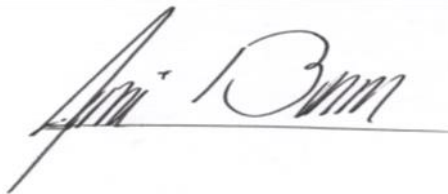
Públicos de Neira, Caldas, en una cuota parte equivalente al 13.3333%.

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **110-7763**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, en una cuota parte equivalente al 16.6666% sobre la nuda propiedad.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **110-2558**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, en una cuota parte equivalente al 13.3333%.
- Vehículo automotor de placas **JJX518** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

Ofíciense a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y de Neira, Caldas, así como a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, para que procedan de conformidad, indicándoles que las medidas comunicadas mediante oficios números 0989, 0988 del 25 de septiembre de 2020, y 975 del 16 de septiembre de 2020, respectivamente, quedan sin efectos.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente, sin trámite alguno, el poder allegado por el abogado de la señora CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL SOTO, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA